

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

- QUE**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública autoriza en la Sexta Disposición Transitoria a emitir disposiciones relativas a los procesos de menor cuantía y de cotización;
- QUE**, dicha Reglamentación debe realizarla el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad en el ámbito de la contratación pública, según el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- QUE**, esa reglamentación exige la participación del Concejo Cantonal en tanto se remite en parte a una Reglamentación expedida por este Concejo Cantonal;
- EN**, ejercicio de las atribuciones consagradas en los numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con lo previsto en el artículo 228 de la Carta Política;

**RESUELVE**

**RATIFICAR LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, EN LO RELATIVO A AQUELLOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE DICHO REGLAMENTO AUTORIZA A NORMAR A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, Y RESTABLECER LA VIGENCIA, EN TODO LO COMPATIBLE, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, Y SUS REFORMAS.**

**Art. 1.- DE LOS PROCESOS DE ÍNFIMA CUANTÍA.-**

Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del presupuesto del Estado, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la Municipalidad de Guayaquil sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP (Registro Único de Proveedores). Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el Director Administrativo de la Municipalidad de Guayaquil, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- DEL REGISTRO DE PROVEEDORES.-**

En función del establecimiento del Registro Único de Proveedores, como un sistema público de información y habilitación para contratar, administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública; en función de que el artículo 17 párrafo segundo de la Ley recién citada prohíbe que las entidades contratantes, y por ende la Municipalidad de Guayaquil, puedan llevar registros adicionales al Registro Único de Proveedores, y visto que el artículo 18 de la misma Ley determina que para

participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado, salvo los procesos de menor cuantía, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió el 11 de agosto del 2008 la resolución INCP No 001-08, por medio de la cual dispuso, en el artículo 5, que "Las entidades podrán mantener sus registros de proveedores hasta el 31 de diciembre de 2008 ..." RESTABLECESE LA VIGENCIA de los Registros de Proveedores, que bajo diversas denominaciones, constan en EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, y sus reformas, y que fuera derogado tácitamente, en todo lo incompatible, por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 395 del 4 de agosto del 2008.

#### **Art. 3.- DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.-**

**3.1.- DE BIENES Y SERVICIOS.-** Los procesos de menor cuantía para la contratación de bienes y servicios previstos en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, aquellos cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del presupuesto del Estado del año 2008, se realizarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.3 y 3, en lo pertinente, del REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, y sus reformas, cuya vigencia se reestablece por medio de la presente normativa, hasta el 31 de Diciembre del 2008.

**3.2.- DE OBRAS.-** En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, esto es, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del presupuesto del Estado del año 2008, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 2, en la parte pertinente, y sus reformas, del REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, cuya vigencia se reestablece por medio de la presente normativa.

#### **Art. 4.- DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR COTIZACIÓN.-**

**4.1.-** De acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratación de bienes y servicios cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto del Estado del año 2008, hasta el 31 de diciembre del 2008, se realizarán de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.3, en lo pertinente, del artículo 1, y artículo 3, en lo pertinente, del REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE

BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO y sus reformas. Cuando las adquisiciones superen el 0,000007 y sean inferiores al 0,000015, el procedimiento lo tramitará el Comité de Selección de Ofertas, cuya vida jurídica prevista en el recién mencionado Reglamento, se restablece por esta normativa.

**4.2.-** Para el caso de la contratación para la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto del Estado del año 2008, de acuerdo con el artículo 50 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicará el procedimiento previsto, fundamentalmente, en el numeral 2.2 del artículo 2 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO y sus reformas, cuya vigencia se restablece.


**Art. 5.- DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.-** En cuanto a las obras por administración directa, éstas se continuarán ejecutando de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que rige la materia, con sus respectivas reformas. Las obras por administración directa están previstas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 6.-** Restablécese la vigencia del REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO y sus reformas, en tanto por su cuantía está dentro del rango autorizado a reglamentar por parte de las entidades contratantes, según el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica recién citada, así como de las normativas que complementan su contenido y aplicación.

**Art. 7.-** En cuanto al régimen especial previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estése a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento a dicha Ley.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

  
Luis Chiriboga Parra  
VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

1



**CERTIFICO:** Que la presente resolución de **"RATIFICAR LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, EN LO RELATIVO A AQUELLOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE DICHO REGLAMENTO AUTORIZA A NORMAR A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, Y RESTABLECER LA VIGENCIA, EN TODO LO COMPATIBLE, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, Y SUS REFORMAS"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

Guayaquil, 21 de agosto del 2008



Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONO** la presente resolución de **"RATIFICAR LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, EN LO RELATIVO A AQUELLOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE DICHO REGLAMENTO AUTORIZA A NORMAR A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, Y RESTABLECER LA VIGENCIA, EN TODO LO COMPATIBLE, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, Y SUS REFORMAS"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 21 de agosto del 2008



Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la presente resolución de **"RATIFICAR LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, EN LO RELATIVO A AQUELLOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE DICHO REGLAMENTO AUTORIZA A NORMATAR A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, Y RESTABLECER LA VIGENCIA, EN TODO LO COMPATIBLE, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, Y SUS REFORMAS"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil ocho.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de agosto del 2008

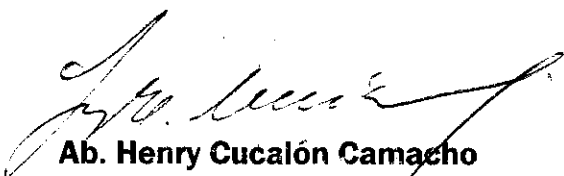


Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, agosto 22 del 2008

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente resolución: **RATIFICAR LA EMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, EN LO RELATIVO A AQUELLOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE DICHO REGLAMENTO AUTORIZA A NORMAR A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, Y RESTABLECER LA VIGENCIA, EN TODO LO COMPATIBLE, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, Y SUS REFORMAS**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: Expreso, segunda sección, página 17, año 36, edición No. 12813 de fecha viernes 22 de agosto del 2008.



Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**